



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-31-03- 001-2016-00128-00
Demandante:	FERCO LTDA FERRETERIA Y CONSTRUCCION
Demandado:	G Y B PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del avalúo comercial del bien ubicado en la calle 28 No. 6-80 K 157 del barrio El Salado – San José de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-4355, el cual es presentado por el perito Alberto Varela Escobar, designado por la parte demandante, por ser procedente su aporte, con fundamento en el artículo 444 del Código General del Proceso debe proceder a correr traslado de éste por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días del avalúo comercial, presentado en debida forma por el perito designado por este Despacho, de conformidad con el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-12-2023-MEGA

<p align="center">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p> <p align="center">MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ</p>
--



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado:	54-001-31-53-001-2017-00235-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandados:	YAQUELIN BETANCOURT BARBOSA

En atención a la renuncia del poder arrimada por la doctora **MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO** y, conforme a las instrucciones de BANCOLOMBIA S.A, las cuales fueron aceptadas por AECSA S.A, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le resalta a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (05) días, luego de la presentación de la misma.

Se requiere a la parte demandante AECSA S.A, a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo de mayor cuantía.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-12-2023-MEGA

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>La Secretario,</p> <p>MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ</p>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Radicado:	54-001-31-53-001-2021-00362-00
Demandante:	ERIKA XIOMARA ALMEIDA ARIZA
Demandado:	MARÍA LUCIA PEREZ NIÑO E INDETERMINADOS

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal -pertenencia-, la cual se encuentra para designar Curador Ad Litem, a la demandada MARÍA LUCÍA ROSA PEREZ NIÑO Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Lo anterior teniendo en cuenta que, mediante providencia del 07 de abril de 2022, se ordenó el emplazamiento a la demandada MARÍA LUCÍA ROSA PEREZ NIÑO Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS, se cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, visible en el expediente digital.

De igual forma, mediante certificación expedida por este Despacho se deja constancia que se cumplió con lo ordenado en los incisos 6º y 7º del artículo 108 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que la demandada MARÍA LUCÍA ROSA PEREZ NIÑO Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS, hubiesen acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

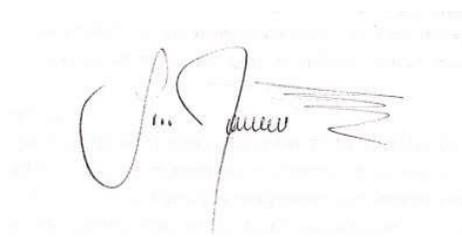
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNESE a la doctora MERCEDES ELENA CAMARGO VEGA, como Curadora ad Litem de la demandada MARÍA LUCÍA ROSA PEREZ NIÑO Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS. Comuníquese al referido abogado, al correo electrónico mercedes.camargovega@gmail.com, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-12-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**
La Secretaria,
MARÍA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-31-53-001-2022-00075-00
Demandante:	NANCY BELTRAN TRIANA Y OTROS
Demandado:	JOHAN GUILLERMO MENESES SANCHEZ

Mediante memorial presentado por la parte demandante **NANCY BELTRAN TRIANA, SANDRA ROCÍO BELTRAN TRIANA Y JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA**, solicitan la terminación del proceso, indicando que la parte demandada **JOHAN GUILLEMRO MENESES SANCHEZ**, canceló la totalidad de la obligación.

Por lo indicado en el párrafo anterior y siendo el cumplimiento de las pretensiones de la demanda, una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y, el consecuente archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE por terminado el presente proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas y practicadas, sobre los bienes de propiedad de la parte demandada **JOHAN GUILLEMRO MENESES SANCHEZ**.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente una vez cumplido lo anterior y efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

AI-12-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CUATRO (04)**
DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL DECLARATIVO
Radicado:	54-001-31-53-001-2022-00107-00
Demandante:	SERGIO JAIMES Y OTROS
Demandados:	MAPFRE COLOMBIA Y OTROS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la que se indica que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de nulidad, de las actuaciones surtidas dentro del proceso y en virtud a que se encontraba fijado el día 5 de diciembre de 2023 a la hora de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho dispone suspenderla y, en su defecto, procede conforme a lo establecido en el artículo 129, 133 y 134 del Código General del Proceso, a correr traslado por el término de tres (03) días del escrito de nulidad propuesto, a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-12-2023-MEGA

<p align="center">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>La Secretario, MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ</p>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Radicado:	54-001-31-53-001-2022-00138-00
Demandante:	GILBERTO GARAVITO RAMÍREZ
Demandado:	FLOR EFIGENIA CASTAÑEDA SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Simulación, la cual se encuentra para designar Curador Ad Litem, a las PERSONAS INDETERMINADAS.

Lo anterior teniendo en cuenta que, mediante providencia del 21 de junio de 2022, se ordenó el emplazamiento a la demandada de las PERSONAS INDETERMINADAS, se cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, visible en el expediente digital.

De igual forma, mediante certificación expedida por este Despacho se deja constancia que se cumplió con lo ordenado en los incisos 6º y 7º del artículo 108 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que las PERSONAS INDETERMINADAS, hubiesen acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

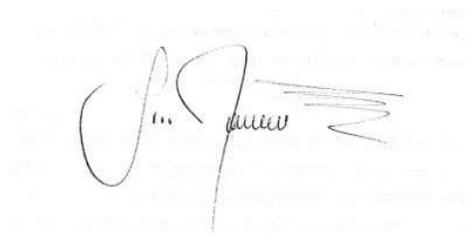
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNESE a la doctora MERCEDES ELENA CAMARGO VEGA, como Curadora ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS. Comuníquese al referido abogado, al correo electrónico mercedes.camargovega@gmail.com, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-12-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARÍA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SIMULACION
Radicado:	54-001-31-53-001-2023-00091-00
Demandante:	ASTRID CAROLINA CORREA BELTRAN Y OTRO
Demandado:	CINDY KATHERINE ROA FUENTES Y OTRO

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Simulación, la cual se encuentra para designar Curador Ad Litem, a los HERDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR JULIO SILVA OROZCO.

Lo anterior teniendo en cuenta que, mediante providencia del 09 de octubre de 2023, se ordenó el emplazamiento de los HERDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR JULIO SILVA OROZCO, se cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, visible en el expediente digital.

De igual forma, mediante certificación expedida por este Despacho se deja constancia que se cumplió con lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que los HERDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR JULIO SILVA OROZCO, hubiesen acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

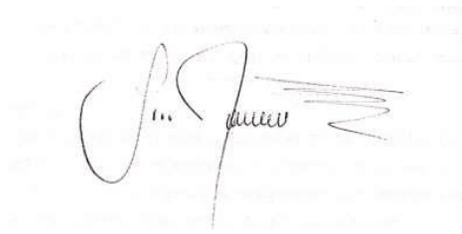
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNESE a la doctor MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ, como Curador ad Litem de los HERDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR JULIO SILVA OROZCO. Comuníquese al referido abogado, al correo electrónico migueldiaz@diazabogados.legal, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-12-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**
La Secretaria,
MARÍA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ